Trelew, 07 de mayo de 2024.-

VISTOS: Estos autos caratulados: “C. DE S. P., C. Y V. R. LTDA. c/ MUNICIPALIDAD DE RAWSON s/ Cobro de Pesos” (Expte. N° 124 - Año 2024 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el llamado del 29/04/2024.-

CONSIDERANDO:

I.- La Sentencia Interlocutoria Nº 18/2024 (20/02/2024), en lo que aquí interesa, mandó a llevar adelante la presente ejecución contra la C. de S. P., C. y V. Rawson Ltda, hasta que el acreedor, el Dr. M. J. R. C. se haga del íntegro pago del capital reclamado de $ 15.485.136,28, con más IVA de corresponder, y los intereses desde la fecha de la mora, 12/05/2023, y de $ 412.214,33, IVA incluido, desde la fecha de la mora -13/09/2023-; hasta su efectivo pago.-

II.- Por escrito ID 1391231 (26/02/2024) el Dr. A. Y. E., invocando el carácter de patrocinante de la Sra. C. S., Presidenta de la C. de S. P., C. y V. Rawson Lta., interpuso recurso de apelación, contra la citada resolución, concedido el 29/02/2024, y fundado por escrito ID 1401205 (04/03/2024).-

Mediante el ID 1406348 (07/03/2024) el Dr. M. R. C. contestó el traslado conferido el 05/03/2024.-

III.- El 11/04/2024 se intimó al Dr. A. Y. E. para que en el plazo de 2 días dé estricto cumplimiento a lo dispuesto por el art. 6 del Acuerdo Plenario N° 4872/20 del STJ, esto es, que su patrocinada preste el consentimiento mediante constancia que reproduzca la misma o que ratifique la gestión efectuada por el letrado, ello bajo apercibimiento de tener por no presentados los escritos ID 1391231 (26/02/2024) e ID 1401205 (04/03/2024). Dicho apercibimiento, se hizo efectivo el 22/04/2024.-

Por escrito ID 1465003 (23/04/2024) el Dr. R. C. solicitó se regulen sus honorarios; a cuyo fin, el 29/04/2024, pasaron los presentes a resolver.-

IV.- Así, hecho efectivo el 22/04/2024 el apercibimiento dispuesto el 11/04/2024, resultaron inoficiosas todas las tareas vinculadas a los escritos ID 1391231 (26/02/2024) e ID 1401205 (04/03/2024) presentados por el Dr. A. Y. E., inclusive la presentación efectuada por el Dr. R. C..-

En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**

I.- Al pedido de regulación de honorarios **NO HA LUGAR**, atento la inoficiosidad de las labores que pudieron haberlos devengado.

II.- DEJAR constancia de que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse en uso de licencia el restante vocal de Sala (artículo 274 del C.P.C.C y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario 3145 S.T.J.Ch.).-

III.- REGÍSTRESE, notifíquese y, oportunamente, devuélvase las actuaciones al Juzgado de origen.-

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
JUEZ DE CÁMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL N°____018_____DE 2024 - SIC - CONSTE.-

PRISCILA ABIGAÍL MONTENEGRO
SECRETARIA DE REFUERZO